

- ACTA N° 49 -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, doctores Isaac Leff y Juan José Arribillaga con la presidencia del primero de ellos, para resolver: **PRIMERO: SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO.**- Habiendo vencido el plazo concedido por el Tribunal a los Escribanos de Registro para la renovación de la fianza y registro de firma, sello y tipos de máquinas de escribir a emplear en sus respectivas escrituras, **ACORDARON:** Disponer que a partir del 1° de enero de 1960 los Escribanos de Registro de la Provincia deben presentar los cuadernos de protocolo al Superior Tribunal en el llado Provincial para su sellado o rubricación y que desde entonces los mismos quedarán sujetos al gobierno y disciplina confiados por la Ley 18 a dicho Cuerpo. + **SEGUNDO:** Expte. 64/959 "**KUNIA D. SLEPOV Y SA/INTELI CON LA MATRIANUA DE ESCRIBANOS**" La nombrada Escribana solicita se le designe titular del Registro N° 2 -vacante desde la renuncia del ex titular Escribano Eduardo Alemán- Considerando que el otorgamiento de los Registros corresponde al Poder Ejecutivo -arts. 17 y 19 de la Ley 18, **ACORDARON:** Girar la solicitud al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, para su consideración y resolución.- **TERCERO: JUEZ DE PAZ SUPLENTE DE LA CIUDAD DE FORMOSA TEN. SOL. LICENCIA DE LA AYUDANTE NELLY F. ORTIZ.**- Oído el informe del señor Presidente y visto lo manifestado por el señor Juez de Paz, **ACORDARON:** Tener por postergado el comienzo de la licencia de la Ayudante Ortiz hasta el 2 de febrero próximo y advertir al referido Juez que en lo sucesivo debe abstenerse de adoptar decisiones que importen modificar, alterar o desconocer resoluciones de tal naturaleza, sin previa consulta y autorización del Superior.- **CUARTO:** Expte. 549/959 **MINISTERIO DE GOBIERNO TEN. SOL. EXPEDIENTE I - 21.439 -**

////////

////// JUEZ DE PAZ DE IBAÑETA SOLICITA EL REINTEGRO DEL PRECIO DE UNA MAQUINA DE ESCRIBIR.- Considerando que la apreciación y determinación de la necesidad, conveniencia y oportunidad de las inversiones con cargo al Presupuesto del Poder Judicial es de exclusiva competencia del Superior Tribunal; que "los numerosos expedientes" a que refiere la solicitud de reintegro, para acreditar la necesidad de la máquina no justifica por sí la compra, tanto menos que estaba en trámite la solicitud de provisión presentada el 18 de marzo ppdo. en expte. 4945 -I- (235/959 S.T.); que la afirmación de que la compra ha sido beneficiosa en relación a los precios actuales está contradicha por el hecho de que este Tribunal acaba de adquirir máquinas de la misma marca y modelo por dos mil ciento ocho pesos menos que los que el requirente dice haber pagado; por todo lo cual ACORDARON: No hacer lugar al reintegro solicitado por el recurrente con imputación al Anexo 6 -Poder Judicial- del Presupuesto en vigencia.- Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-



7 Lun

